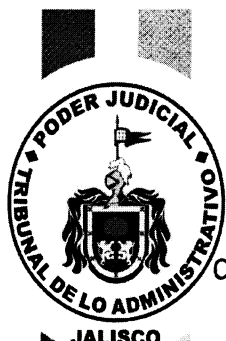




Tribunal  
de lo Administrativo



Tribunal  
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO**

**SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA**

**PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2015**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:00 once horas con 25 veinticinco minutos del día 29 veintinueve de Septiembre del año 2015 dos mil quince**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Sexagésima Quinta (LXV) Sesión Ordinaria del año Judicial 2015; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



**ORDEN DEL DIA:**

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
4. Análisis y votación de **19 proyectos** de sentencia;
5. Asuntos Varios;
6. Informe de la Presidencia; y
7. Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL
- ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados que Integran el Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: En estos términos, y continuando con el desahogo de la presente Sesión, someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión.

- 3 -

El Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** pone a consideración el tercer punto de la orden del día, relativo a la aprobación del turno de **17 diecisiete recursos, 5 de Reclamación y 12 doce recursos de Apelación**, conforme al listado que fue previamente



Tribunal  
de lo Administrativo

distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión.

- 4 -

En uso de la voz el Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **19 diecinueve Proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

### ORIGEN: SEXTA SALA

#### RECLAMACIÓN 415/2015

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 643/2014 Promovido por "INGENIERIA METALICA Y MAQUINARIA MEXICANA, S.A DE C.V" en contra Comisión y Dirección de Adquisiciones, ambas del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y Otras **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- El presente Proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la ponencia.

#### RECLAMACIÓN 782/2015

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 607/2014 Promovido Juan José Carrión Gutiérrez en contra del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.



Tribunal  
de lo Administrativo

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Con mi voto dividido**, a favor de que se confirme el acuerdo en cuanto a la admisión, pero en contra de que se revoque la admisión de la demanda en lo que corresponde al cese impugnado para también admitir.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **782/2015**.

## **ORIGEN: PRIMERA SALA**

### **RECLAMACIÓN 877/2015**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 1124/2014 Promovido por Jorge Enrique Palomar Jiménez en contra del Director General de Jurídico de la Secretaria de Movilidad del Estado. **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



Tribunal  
de lo Administrativo

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del Proyecto,** por las siguientes razones; en primer termino en el caso particular, que existe un juicio de amparo directo 237/2015, que conmina a la Sala de origen que previo a dictar la sentencia debió de haber atendido el recurso de reclamación, quiero hacer notar que en el recurso hay una sentencia del 31 de marzo de año 2015, que la Sala admitió el 29 de enero del mismo año, el recurso de reclamación y ordena su envío, es falso lo que argumenta el proyecto en la pagina 10, de que es una obligación de las autoridades contestar la demanda, dos, no ha sido posible aun diferenciar lo que tiene que ver con un requerimiento probatorio, conforme la fracción VI del 36 para exhibir documentos, siempre y cuando previamente haya cumplido el actor con la gestión en la instancia administrativa antes de demandar, y aquí lo que afirman con una tesis aislada, que por cierto existen diversos criterios ya superados en lo que aquí se argumenta, donde dicen que en principio efectivamente la autoridad tiene la obligación de legitimar y de eximir los autos que le cuestionan como ilegales, pero no esta obligado a contestar la demanda porque si fuera una obligación como lo quieren hacer notar en este proyecto, pues entonces nunca decreten rebeldía y estenlo requiriendo y requiriendo hasta que contesten la demanda, porque sin la contestación de demanda, no pueden exhibir los documentos, ahora para que se exhiban los documentos, que esa es la apreciación del proyecto es que, en la demanda, el promovente no cumplió con la carga procedimental que le impone la fracción IV del 36, puesto que nunca exhibe haber solicitado esas probanzas o esos actos impugnados, previos a la presentación de la demanda y creo que en ese rubro la Sala es congruente para haberle desechado por lo que ve a esos actos que también pretendía impugnar, porque si vamos a partir del principio de lo que lo que dice el 36 ya tampoco es obligatorio procedimentalmente, pues entonces prácticamente nos vamos a convertir en un Tribunal Socialista, donde de oficio vamos a decidir pruebas, vamos a decidir actos administrativos, y de pasadita que al final de cuentas aquí nada es extraño una vez si es que sabemos hacerlo, porque ahí si vamos a tener problemas, también hay que hacer los agravios en contra de los actos administrativos en incluso precisar, porque a la mejor alguno tendrá la inquietud de que en el juicio de amparo que se promovió contra la sentencia definitiva, no existió tramite de suspensión, y si no existió tramite de suspensión pues esto confirma que desde el 29 de enero del año 2015 al 29 de de septiembre, transcurrieron 7 meses y por lo tanto también existe caducidad de la instancia por eso mi voto en contra.

**MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **877/2015.**



**RECLAMACIÓN 906/2015**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 354/2015 Promovido por Gabriel Sergio Aldrete Flores en contra de la Fiscalía General del Estado **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:**

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Con mi voto divido**, a favor de confirmar el desechamiento de la demanda, pero no logro aún comprender porque si se va a confirmar una resolución, cuando menos ese es un principio que tiene el Ad quem y lo mismo el Ad quo cuando analiza el acto administrativo, si se comparte o se confirma deben de ponderarse los mismo elementos que sirvieron de base para desechar la demanda y yo veo que aquí en el trabajo de la alzada rompen con lo que se dice de origen y establecen diferente motivación incluso hasta diferente argumentación, entonces yo entendería que lo que están haciendo es modificando porque no comparten las razones que dio la Sala de Origen para desechar la demanda porque aquí incluso se llega al extremo de decir lo siguiente, en la página 8, lo que se explica fácilmente dada la naturaleza del trabajo que desempeñan esos servidores públicos, de entrada debo decirles que conforme al rango Constitucional y a la Ley del Sistema de Seguridad Publica, no se consideran servidores públicos y luego dicen, respecto de los cuales es comprensible, ósea decimos que es fácilmente dada su naturaleza y luego es comprensible que para que tenga éxito en su trabajo deberá desempeñar jornadas diferentes , ósea estamos diciendo entonces que si existen las hora extraordinarias y que por esa razón las debe de trabajar, dice, y que no tiene a las que labora la gente que no tiene ese tipo de empleo, ¿que se están refiriendo? A todos los demás que no son policías es una diferencia del Pleno?, porque la Sala de Origen puntualiza el fundamento para desechar la demanda en el 57 y en el artículo primero de la Ley del Sistema de Seguridad, dice las razones del porque, pero ustedes cuando abordan la temática dicen que son, 19 artículos por los cuales se confirma el desechamiento de la demanda, yo no puedo alterar, si yo estoy confirmando una resolución de origen yo no puedo alterar el contenido cualitativo de la causa de origen si la estoy confirmando, no la puedo mejorar mucho menos la debo desviar, si ustedes no están convencidos de lo que la Sala dice de Origen, porque lo consideran equivoco erróneo o simplemente no lo comparten,



Tribunal  
de lo Administrativo

pues entonces propongan porque ustedes tienen otros argumentos que se modifica la causa para confirmar, pero se salen completamente como dicen por ahí, del "sketch", ósea no veo la razón del porque, al contrario decir, como lo dijo lo Sala, efectivamente, el artículo primero dice esto, el artículo 57 dice esto, el caso particular se refiere a horas extras por lo que se comparte y por ello se desecha la demanda pero ya ustedes aquí invierten las cosas y hacen una relación de situaciones donde dicen, que todos estos artículos, este mundo de artículos, ya modifican la fundamentación de la Sala de Origen, luego lo que establecen como motivación, en nada lo dice la Sala de Origen de que sea un trabajo fácil, de que son servidores públicos y que es comprensible que para que tengan éxito deben de trabajar eso, no lo dice, ustedes no lo pueden agregar, no lo pueden agregar, porque imagínense como voy a decir, comparto todo pero en base a este fundamento, comparto todo, pero son servidores públicos, comparto todo, pero deben de trabajar horas extras, comparto todo, su trabajo es diferente a todos los demás, no ya alteraron toda la litis por eso es que en el fondo yo estoy de acuerdo en confirmar la resolución de origen, y no se me incomoden porque esta es una situación que es reiterado por meses por años y por sesiones en este trabajo, incluso les voy a decir, no estoy para dar consejos de pereza porque no hace falta, pero haya le facilita el trabajo, porque también ya se basan mucho a repetir y nomás pegar párrafos para decir lo mismo, confirmar o negar pero dicen lo mismo, por eso mi voto es favor del fondo para confirma en sus términos y literales fundamentos la resolución de origen y en contra de la argumentación y fundamentación, motivación del proyecto.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del proyecto para que se admita la demanda.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **906/2015**.

### **RECLAMACIÓN 911/2015**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 205/2012 Promovido José María de la Cruz en contra Gobierno del Estado de Jalisco **Ponente:** **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- **El presente Proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la ponencia.**



Tribunal  
de lo Administrativo  
**RECLAMACIÓN 913/2015**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 839/2014 Promovido por Candelaria Villanueva Sánchez, en su carácter de Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco en contra del Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea 064 en Puerto Vallarta Jalisco **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena** resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, aquí tengo dos causas, creo que la mas importante debe de ser la sustantiva y la del punto de vista constitucional porque la caducidad es la perdida al derecho de la demanda, no es la perdida de la tutela del deber que se exige entonces aquí el tema concreto para mi voto en contra a pesar de que existe caducidad del 5 de enero del año 2015 en que quedo integrado el recurso y se presenta la resolución hasta el 29 de septiembre del año 2015, lo trascendente es que la demanda para la Sala de Origen como para este cuerpo Colegiado, es notoriamente improcedente porque carecemos de la jurisdicción para sancionar actos procedimentales de los señores Magistrados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, mas aun que si se habla de puridad del proceso administrativo conforme al articulo tercero, sigo insistiendo, porque no llaman a la autoridad ordenadora que es el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, porque por su motu proprio, no actúa la Secretaria de Planeación y Administración, o Administración y Planeación ellos no emiten la orden para ir a requerir de embargo, ellos solos, ni modo que inventen que existe una multa para ir a requerir por eso es que en el caso concreto a pesar de la caducidad abordo la prohibición Constitucional por ser violatoria del 17 Federal y del 57 de la Constitución del Estado

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto**, y considero que el asunto se debe sobreseer en los términos del artículo 29





Tribunal  
de lo Administrativo

fracción IX de la Ley de Justicia Administrativa en relación al artículo 67 fracción IV inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por esa razón mi voto en contra.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **913/2015**.

## **ORIGEN: SEGUNDA SALA**

### **RECLAMACIÓN 876/2015**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 502/2012 Promovido por Héctor Manuel del Toro Olivares en contra del Ayuntamiento y Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, ambas del Municipio de Zapopan, Jalisco y otra **Ponente: Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del Proyecto,** porque basta una leída estrictamente jurídica y no gramatical, para ponderar que la supletoriedad que tiene la Ley de Justicia Administrativa es atípica, porque como siempre lo he dicho en esa Ley, pretendieron crear o mejor dicho intentaron descubrir el hilo negro, redactando una Ley en muchos de sus preceptos fuera de la lógica y del sentido jurídico y lo voy a decir de la siguiente manera, porque nada mas es cuestión de una lectura pensando como abogados, dice: a falta de disposición expresa, -a falta- no dice como lo argumentan aquí que la supletoriedad solo opera en tratanza de cuestiones no solventadas en nuestra Ley, por mas que quise leerle al artículo 2 no encontré ni de cabeza, ni de un lado, ni leyéndola como árabe, es decir de la ultima hacia la primera, eso que dice, aquí dice claramente: a falta de disposición expresa, -coma- y en cuanto no se oponga a lo prescrito en este ordenamiento, se estará, -no dice podrá-, se estará a lo dispuesto al Código de Procedimientos Civiles, no dice que opera en cuestiones no solventadas en nuestra Ley, dice claramente, a falta de disposición expresa y conforme a los principios de la Alzada, porque aquí el origen de los recursos en esa Ley de Justicia Administrativa, equívocamente redactada, y espero no se haya ofendido el fontanero que la redactó, que en el caso particular, el recurso de Apelación tiene una distinción que corresponde a una normatividad procesal, que tiene el enjuiciamiento Civil donde cabe la posibilidad de la prueba en el recurso, y esta establecido y no se opone a lo que establece esta Ley, mucho menos viene a violentar el principio de supletoriedad y si no me



Tribunal  
de lo Administrativo

lo creen analicen la Jurisprudencia que estableció la procedencia de la caducidad de la instancia, aquí en la Ley de Justicia Administrativa y esos señores que saben interpretar la Ley, desentrañan, analizan, profundizan que dice el artículo 2 y no dice en lo más mínimo, que son cuestiones no solventadas en la Ley para que opere, no se porque le llaman solvencia, yo la palabra solvencia la entiendo como un principio del aspecto financiero económico y patrimonial de una persona, no solventadas solventar que? no es deuda, porque a veces como que queremos exagerar el posicionamiento de la cultura pero nos rebasa el querer hacer las cosas, es como el que le quiere pegar a la raqueta y se anticipa tanto que le pega con el brazo en lugar de pegarle con la raqueta, entonces en el caso particular es fundado el recurso, es fundado el agravio y debe de admitirse la prueba porque el Enjuiciamiento, porque les voy a decir una cosa para vean como se contradicen aquí y nunca lo perciben, ustedes cuando decretan por que por ahí viene un asunto donde están ordenando una reposición de procedimiento en una Responsabilidad Patrimonial, si mal no recuerdo de la misma ponencia, establecen, y díganme en que parte de la Ley de Justicia Administrativa, esta permitida la reposición del procedimiento para ir a la supletoriedad del Enjuiciamiento Civil en ese caso en concreto y son la diferencia 5 artículos de un capítulo que tiene que ver con las facultades de un Ad quem, 442 y 447 cual es la diferencia, dijera bueno es que estamos hablando de una temática diferente, de un recurso de revocación respecto de una Apelación, pues a la mejor su cause y su justificación de poder desvariar o utilizar diferente criterio, pero si estamos en el capítulo de la Apelación y estamos acudiendo a los principios de la Apelación, por que en este caso, aquí si no existe supletoriedad? es una contradicción que no entiendo, es nada más un tema de cantado en las leyes y claro que esta permitido pues como no? o a menos de que haya dicho la Ley de Justicia Administrativa en el artículo 2 que es como ustedes lo interpretan, a falta de disposición expresa y en cuanto convenga al ponente para decidir el asunto se estará lo dispuesto al Código Procesal Civil y así si, ponen un artículo un día para resolver la Apelación y al otro día ponen otro, para mi es totalmente fundado el agravio y si existe supletoriedad, ojala leyera un día algún artículo de cualquier ley procesal que redacta de manera prudente lo que significa supletoriedad, el error ahora si como dicen, uno no es culpable, que nosotros hayamos recibido esta Ley como esta redactada, porque aquí no es técnicamente una supletoriedad, y analicen lo que dice la Ley de Amparo cuando invoca la suplencia del Código Federal de Procedimientos Civiles.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto**, por otras razones, creo que aquí si en estricto derecho, respecto de los supuestos limitativos que existen en la Ley de Justicia Administrativa, para el recurso de Reclamación, este no es bajo ninguna circunstancia un supuesto, con independencia de si ha lugar o no, la posibilidad de un medio probatorio en vía de recurso, creo que no es una hipótesis, que se circunscribe a la fase de ofrecimiento de pruebas relacionadas con el ejercicio de la acción o de las excepciones, pero no de un recurso, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto (Ponente)**



MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **876/2015**.

### **RECLAMACIÓN 882/2015**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 790/2014 Promovido Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, en contra de Contraloría del Estado de Jalisco **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:**

### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Voto dividido**, a favor de confirmar por la inoperancia de los agravios, por una situación que definitivamente no enfrenta la determinación de la sala de origen para desechar esta demanda pero para mi hay dos aspectos que se deben ponderar en esta razonamiento en la fundamentación y motivación, hay algo medular que no se logra establecer, que vinculación jurídica tienen desde el punto de vista orgánico, desde el punto de vista normativo, el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia, con el Consejo Estatal de Familia, en contra de quienes cuyos funcionarios se inició un procedimiento sancionatorio de responsabilidad es algo que no se establece nunca, y dos se tiene que precisar en el proyecto que contra lo que se dice en la sala de origen y reitera el recurrente, DIF, está en un supuesto suigeneris, no es ninguna de las 2, ni son funcionario adscritos a sus dependencia ni es el DIF la quejosa ante la Contraloría, fue un procedimiento iniciado de oficio por la recomendación de la Comisión Estatal de derechos humanos y esas dos cuestiones no se dicen para mi tiene que ser parte de la fundamentación y motivación, pero redundaríamos en lo mismo por la absoluta insuficiencia de los agravios al respecto, por eso mi dividido. **(Voto corregido para quedar: en contra del Proyecto**, para que se revoque, se admita, por una razón fundamental, una vez sabiendo el contenido de este Código de Asistencia Social en relación a la vinculación del DIF, con el Consejo Estatal de la Familia, aquí con plena certeza y una situación ya deliberada y concensuada en el orden de los Tratados Internacionales y



Tribunal  
de lo Administrativo

del derecho interno del país, en materia de la situación de los derechos y la exposición que puedan tener los menores, debe de haber una suplencia de la queja total, debemos actuar en eso, por eso si estoy porque además quien mas lo va a reclamar? que todo quede como que ya no hubo responsabilidad, quien lo va a reclamar? quien tiene esa legitimidad? aquí si voy a hablar de legitimidad y pues no encuentro otro organismo de acuerdo a lo que ya acabo de leer y creo que si pues tendría que ser este, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, por separado diré los fundamentos del Código Civil y de lo que tiene que ver con el tema de cual es el vinculo directo entre el consejo de familia y lo que tiene que ver con la junta del Organismo Publico Descentralizado del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia, jurídicamente están vinculados, no existe una situación de contradicción entre una institución y otra, de hecho por disposición expresa de la Ley, el Consejo de Familia, esta presidido precisamente por la Presidenta del DIF, y por otro lado el tema tiene que ver precisamente con una queja donde en el tema de lo que algunos conocen, que fue con la manipulación que hubo con las adopciones, aquel Consejo que presido Claudia Corona, se emerge una recomendación en la cual avala y comparece el propio Sistema del Desarrollo Integral para la Familia del DIF Jalisco, y que vienen a impugnar la resolución final del procedimiento porque bajo la opinión de ellos estiman que si existen elementos jurídicos suficientes para imponer las sanciones a esos servidores públicos respecto de esos procedimientos, mas aun que nacen precisamente de una recomendación no solo de la Comisión Estatal, sino de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y luego el otro tema concreto, el terrenal, yo considero que es clara la posición en el agravio, por parte de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, porque esta estableciendo que el interés jurídico, dimana por el hecho de que es un Organismo del que depende directamente esas personas y que el procedimiento que llevo a cabo la Contraloría del Estado, no comparten la resolución final y que requieren de un análisis de una instancia superior para que califique la legalidad por eso yo creo que como dicen inmensa mayoría de los procesalistas, la medida de la acción es la mediada del interés jurídico por eso mi voto en contra para que se admita.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del proyecto**, en los mismo términos expresados por el Magistrado Horacio León Hernández

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se turna para **Engrose** el expediente Pleno **882/2015**, para efecto de admitir la demanda.



## ORIGEN: TERCERA SALA

### RECLAMACIÓN 296/2015

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 111/2012 Promovido por Sergio Adalberto Peraza Segovia en contra Director de Control de Ordenamiento Territorial del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Tercero: Ricardo Huerta Hoyos y Otros **Ponente: Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- El presente Proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la ponencia.

## ORIGEN: CUARTA SALA

### RECLAMACIÓN 714/2015

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 42/2015 Promovido por Carlos Eduardo Pérez Cosío y María Eugenia López Buenrostro en contra del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor de Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**



Tribunal  
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **714/2015**.

## **ORIGEN: QUINTA SALA**

### **RECLAMACIÓN 780/2015**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 200/2015 Promovido por Margarita Valenzuela Gallegos en contra del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **780/2015**.

### **RECLAMACIÓN 502/2015**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 409/2014 Promovido por Adriana Elizabeth Hernández Bautista en contra Fiscalía Central de la Fiscalía General del Estado de Jalisco **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:



Tribunal  
de lo Administrativo  
**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- **El presente Proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la ponencia.**

**RECLAMACIÓN 750/2015**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 563/2014 Promovido por Maria Rebeca Estrada Quesada en contra del Inspector Municipal, Juez Calificador y Tesorería Municipal, Todos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández,** resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto (Ponente)**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del Proyecto,** porque la resolución impugnada data del 30 de junio del 2014, el primero de septiembre se presenta el recurso de reclamación, el 5 de septiembre del 2014 se admite, se envían los autos para solución del recurso el 2 de julio del año 2015 y se presenta proyecto hasta el 29 de septiembre por lo que existe la caducidad de la instancia conforme a la contradicción de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que habría de citar en el voto.

**MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Mayoría** de votos el expediente Pleno **750/2015.**

**RECLAMACIÓN 766/2015**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:**

Recurso derivado del Juicio Administrativo 282/2015 Promovido por Jesús García 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel./Fax: (33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tadmvoa@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

Gabriela Hernández Anaya en contra del Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, porque en el caso particular un hecho notorio no requiere de mayor justificación o expresión, por obviedad o por antonomasia el Notario Público no es autoridad, no tiene que decidirse si es autoridad administrativa o no, simplemente no es autoridad porque si nada más lo acotan a que no es autoridad administrativa, entonces quiere decir que es autoridad Judicial o Laboral, o Estatal o Federal o Agraria, digo pues no es autoridad y punto, está definida su función conforme a la Ley del Notariado, lo que sí es verdad es que él es tercero interesado por ser corresponsable del entero que corresponde por la transmisión de dominio y para mí como tal, como tercero interesado, debe de llamarse a Juicio porque el resultado final va a trascender sobre la Esfera Jurídica de su actividad notarial, no como autoridad por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto**, porque yo considero que el Notario conforme a las nuevas reglas del concepto de autoridad que rigen a partir del 3 de abril del 2013, si no me falla la memoria, los particulares pueden considerarse como autoridad siempre y cuando actúen en base a una norma de carácter general en el caso en concreto para mí el Notario actúa en base a una norma general y en base a esa consideración yo pienso que el Notario si debe tenerse como autoridad para este tipo de juicios, por eso mi voto en contra.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **766/2015**.





## RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

### RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 52/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: de Responsabilidad Patrimonial 52/2014 Promovido por Martha Yolanda Coronado Pelayo en contra del Sindico y Dirección de Parques y Jardines Dependientes de la Dirección General de Ecología, Ambas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Con mi voto dividido**, pero yo primero resaltaría un detalle que tiene que ver con la Responsabilidad Patrimonial, si a quien le corresponde es a este cuerpo Colegiado decidir, la admisión de la demanda, eso lleva implícito por obviedad, que quien decide el curso de las pruebas es el Ad quem, o este cuerpo Colegiado, mejor dicho, y no a quien administrativamente corresponde plasmar el criterio jurídico del acuerdo mayoritario, porque aquí a sido reiterado que una cosa es lo que aquí se argumenta y se decide, y otra cosa ya sucede cuando se materializa la resolución porque ahí se sirven con absoluta libertad y con toda la potestad que no corresponde a quien lo hace, de decidir lo que su ronco pecho le ordene, para tomar decisiones que incumbe, primero porque esa prueba testimonial, yo ordenaría en la reposición del procedimiento, yo primero decretaría declarar nulo todo lo actuado a partir del 28 de noviembre y que tendrá que verificarse en el acuerdo del 27 de noviembre de ese año del 2014 que decidió el Ad quem respecto de las pruebas, porque si mal no recuerdo, cuando menos esa es una obligación que se tiene de que cuando se decide la admisión se analiza también el tema probatorio para decidir el curso de las pruebas, no se si en esa Sesión Plenaria en la que yo no estuve a la mejor nada mas decidieron admitir y nunca pronunciaron nada sobre las pruebas entonces de ahí se genera la nulidad, para mi debe ceñirse el quehacer administrativo, a lo ordenado por el Pleno, si el Pleno ordenó no admitir la prueba, que se diga, que por acuerdo plenario se desecha la prueba testimonial, que no creo, y la otra no creo que el Pleno haya ordenado que la prueba se desahogara 7 meses después, la que se admitió, entonces en este rubro para mi sería reordenar el auto de admisión del 28 de noviembre admitir las 2 pruebas testimoniales, señalar fecha de manera inmediata sobre todo los que



Tribunal  
de lo Administrativo

reiteran en sus proyectos el 17 Constitucional que nada mas lo invocan cuando lo consideran pertinente y se proceda a su desahogo en los términos que fueron ofertadas y se aperciba al notificador para que en lo sucesivo cumpla con su deber de llevar a cabo las notificaciones con los apercibimientos y prevenciones decretados en las resoluciones, aunque es obvio considerar que en el caso particular, esa notificación a foja 20 es totalmente incompleta y por lo tanto se le establezca que si vuelve a reiterar esa conducta, porque imagínense nomás un auto del 28 de noviembre, hace 10 meses, vamos a ordenar reponer solo por negligencia en el quehacer de la gente de la gente que tiene la responsabilidad de atender esto, digo la responsabilidad porque no puedo hablar que tienen la pericia de atender esto, porque es exigir demasía, cosa que no es permitido porque nadie da lo que no tiene, entonces bajo esta situación yo sería de la idea de que debe de procederse a la reposición del procedimiento dictándose un nuevo proveído de admisión congruente a la causa de pedir y a lo que haya insistido decidido el acuerdo Plenario, porque incluso en donde levanta la certificación dice que hay un "Amrando" pues a lo mejor así se llama este señor "Amrando Morquecho Ibarra" que lo citan en el desahogo de la prueba, y bueno pues aquí todo esta validado con esa pericia que distingue por eso yo estoy, en la reposición pero en la reposición absoluta del auto, y el reordenamiento del desahogo de las pruebas y la prevención sancionatoria para el notificador conforme a la Ley Orgánica y al reglamento del Tribunal.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del Proyecto,** toda vez que creo que no podemos revocar nuestras propias determinaciones, puesto que fue este mismo Pleno el que admitió.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **52/2014.**

## ORIGEN: CUARTA SALA

### RECLAMACIÓN 353/2015 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso Derivado del Juicio Administrativo 63/2010 Promovido por Aide Viviana Barajas Montes, en contra del Secretario De Vialidad y Transporte, Director General de Transporte Público y Otros del Estado de Jalisco **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez,** resultando:



Tribunal  
de lo Administrativo  
**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **353/2015 C.E.A.**

**ORIGEN: PRIMERA SALA**

**RECLAMACIÓN 384/2011 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso Derivado del Juicio Administrativo 234/2009 Promovido por J. Refugio Velasco Tejeda en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco **Ponente: Relatoría del Pleno**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- **El presente Proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la ponencia.**

**ORIGEN: CUARTA SALA**

**RECLAMACIÓN 622/2015.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso Derivado del Juicio Administrativo 475/2015 Promovido por



Tribunal  
de lo Administrativo

Carlos Daniel Hermsillo Resendiz en contra del Ayuntamiento  
Constitucional de Zapopan, Jalisco Ponente: **Magistrado Juan Luis  
González Montiel** resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- **El presente Proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la ponencia.**

**ORIGEN: SEXTA SALA**

**RECLAMACIÓN 827/2015.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso Derivado del Juicio Administrativo 463/2014 Promovido por Juan Manuel Álvarez Herrera en contra de Secretaria de Movilidad del Estado Jalisco Ponente: **Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente)**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **827/2015**.



### Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los Proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar?

**5.1** En uso de la voz el **Magistrado Juan Luis González Montiel**: quiero proponer reprogramar el proyecto del expediente 502/2015, el cual esta a cargo de mi ponencia, y fue retirado el día de hoy, para su votación el próximo martes 06 de octubre del presente año.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del anterior punto de acuerdo.

**5.2** En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: dos cosas muy concretas, la primera en el tema del anteproyecto del presupuesto del ejercicio 2016 de este Tribunal, yo realice una serie de manifestaciones que desde luego creo que no constan en el documento final y por otro lado creo que no se recabó mi firma, entiendo que por una situación de una instrucción que debió de haber emanado de la presidencia para que no me recabaron la firma, desconozco los motivos, luego la semana pasada se votó el tema que tiene que ver con el faltante para cerrar el año 2015, hice una serie de manifestaciones y por igual entiendo que el documento ya se entregó, porque ya lo ví en la Secretaría y no lleva mi firma, la pregunta es muy concreta, si en lo que no estoy de acuerdo con lo que presenta la Presidencia y voto en contra, pues entonces no me pasen los proyectos donde voto también en contra, para que no me recaben la firma. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en ese tema, no hay ninguna instrucción de no tomar el voto de los que votan en contra o a favor, de hecho no se le tomó el voto a nadie más que en el Acta, no se recabó la firma en el documento final, y en ese se aprobó y se estableció que era por mayoría. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pero va con la firma de todos los magistrados menos la mía. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: no es cierto. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: a mí no me lo pasaron a firma. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: el que corrieron traslado traía la firma de todos. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: no es cierto, ayer lo firmé yo nada más, ese no, ahí está el original lo tengo presentado, no hay ninguna instrucción de no tomarte la firma ahí. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: ¿y la del presupuesto?. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: también lo firmé yo y dije que era por mayoría, que tu votaste en contra, respeté lo que dice en el Acta, que por cierto creo que falta que firmemos las Actas, y se respetó lo que tu dijiste, inclusive dijiste que se agregaran tus manifestaciones. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pues el que me entregaron no es el mismo documento con el que discutimos la semana pasada. En uso de la voz el **Magistrado**



Tribunal  
de lo Administrativo

**Presidente:** es el mismo documento, no modifiqué absolutamente nada, es este mismo documento, yo tengo aquí una copia, es el mismo documento, si quieres compáralo, obviamente el estilo pero a final de cuentas no recabé la firma de nadie, solo la de tu servidor porque ya teníamos el tiempo encima, nunca habría una situación así ni a ti ni a ninguno de mis compañeros. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** ¿y el antiproyecto?. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** igual, ese también lo mandé firmado por mí diciendo que fue aprobado por mayoría y en el Acta constan tus manifestaciones, no tengo ningún conflicto ahí, para nada, nunca haría esa situación. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** bueno, solo era esa duda Presidente.

**5.3** En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor:** quiero proponer el nombramiento del **C. Marco Antonio Ruvalcaba García**, para cubrir a la **C. Ramona Serrano Camacho**, en virtud de la incapacidad de ésta por el periodo de siete días, que concluyen el próximo viernes, y hasta el término de la misma.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, aprobaron el nombramiento propuesto con antelación, ello con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

- 6 -

### Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba:** es el punto número **6 seis relativo a los asuntos que fueron presentados en la Secretaría General**

**6.1** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta del Juicio de Responsabilidad Patrimonial 48/2014, promovido por el C. Francisco J. Jasso Méndez, es una persona que está reclamando honorarios por el tema de una foto infracción, primero se hizo un requerimiento por la fecha de conocimiento, cumplió con el requerimiento y por unanimidad de votos se dio el desechamiento, sin embargo se fue al amparo y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa dice que se debe admitir la demanda.

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** no ordena que lo admitamos, dice que debemos de prescindir de las razones por las cuales se desechó y que decidamos el desechamiento o la admisión conforme a una causa legal diversa que lo pueda impedir, yo siempre he dicho eso, es más fácil decir que si que precisar la causa, porque yo estoy de acuerdo que en el auto debió de haberse establecido una



Tribunal  
de lo Administrativo

razón diferente, es parte de lo que siempre nos van a mostrar el antiproyecto y nunca sabemos nada hasta que suceden las cosas, porque en el área de Responsabilidad Patrimonial quien decide lo hace de su ronco pecho, sin tomar en consideración los argumentos de los Magistrados, que es el tema recurrente; yo creo que aquí el propio fundamento lo tiene la propia Ley de Responsabilidad Patrimonial, la sola anulación del acto administrativo, no lleva implícita la Responsabilidad Patrimonial del acto. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: yo tengo ahí una Tesis de contradicción de diciembre de 2014 que yo creo que nos obliga y está perfecta para este asunto. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: bueno, ¿por qué consideras que es regular o lícito esto?, si su reclamación deriva de una infracción que fue declarada nula y que por eso dice que ello le implicó un daño, ¿dónde está la actividad irregular?. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: es que la sola nulidad del acto no implica la Responsabilidad Patrimonial, o ¿están de acuerdo en que se admita?. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: yo no estoy de acuerdo en que se admita, hay varios argumentos para desechar. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: aquí habla de otra cosa, dice que a él no le debió de haber cobrado el Estado sino los Municipios, de acuerdo al 115, entonces al carecer de competencia, dice, no tenían porque cobrarle. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pero eso es materia de anulación del acto administrativo no de la actividad irregular administrativa. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: dice, no tiene personalidad jurídica, luego dicen, hay una entrevista del Presidente del Tribunal sobre la obligación de realizar convenios, y a mí me orillan, dice, a pagar actos realizados por la Secretaría de Movilidad, de forma irregular así como el tiempo invertido en el litigio realizado por el quejoso durante dos años cuatro meses, que me ocasionaron un gasto extraordinario por concepto de asesoría legal, copias fotostáticas, horas laborables, tiene razón. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: entonces es admitir? En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: si adjúramos que estas cuestiones, porque nuestro auto no tiene fundamentación y motivación porque dice no se advierte actividad irregular y punto, si ahora dijéramos porque no se advierte y porque su planteamiento tiene que ver con un tema de una multa que ya combatió y que el tiempo que se invierte en un litigio obedece a un cauce procesal establecido en la norma que no forma parte del ámbito de la Responsabilidad Patrimonial, sería una causa diferente. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: yo creo que sería para admitir y en el fondo comentar eso, comparto tus razones pero como que para el fondo ¿estás de acuerdo?. En uso la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: si, para no incurrir en otra cosa. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: entonces la propuesta de la Presidencia sería para admitir a trámite el juicio de Responsabilidad Patrimonial 48/2014, para admitir las pruebas documentales que se ofertan en la demanda.

- Se somete a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor de la propuesta**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor de la propuesta**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra porque la ejecutoria es clara, la concesión es nada más para no reiterar por obviedad las razones contenidas en el acto reclamado y estamos en la potestad de la negación a la admisión de la demanda, bajo otro impedimento legal como lo señala la propia ejecutoria, el problema es que no queremos pensar jurídicamente.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor de la Propuesta**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor de la Propuesta**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor de la Propuesta**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos la propuesta para admitir a trámite el juicio de Responsabilidad Patrimonial **48/2014**.

**6.2** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta del oficio 1628/2015, dirigido al Gobernador del Estado de Jalisco, mediante el cual se le informa de los conceptos que integran el gasto operativo y la nómina del personal que labora en este Tribunal, solicitando el apoyo para solventar las obligaciones ante la insuficiencia del monto autorizado en el presupuesto para el ejercicio 2015.

- Los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, quedaron enterados del escrito de cuenta.

- 7 -

### Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 15:00 quince horas del día 29 veintinueve de Septiembre del año 2015 dos mil quince**, se dio por concluida la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria a celebrarse el día jueves 1 uno de octubre a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----